

<b>Registro</b>	<b>de</b>
<b>Salida:</b>	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Disciplinario nº 4/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. .... contra el Letrado D....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El día 27 de junio de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, una queja interpuesta por el letrado D. .... respecto al también letrado D. ...., que dió lugar al expediente de información previa nº 165/11.-

Se solicitaba en concreto que se analizara y valorara el comportamiento profesional del letrado quejado, por haber sentido el quejante que se le había faltado el respeto.

El quejado presentó escrito de alegaciones, indicando a que su intención no había sido en ningún momento menoscabar la imagen del compañero abogado, sino que había pretendido calificar sus acciones y no a él.

**2.-** La información previa en vista de la tensa situación existente entre las partes y en atención al deber de respeto que debe regir la relación entre los abogado de conformidad con el art. 34 d) del Estatuto y art. 12 del código, concluyó estimando que el actuar del letrado Sr. .... podría ser constitutivo de una infracción deontológica grave, sancionada en el art. 87.2 del EGA , que conllevaría una sanción de suspensión en el ejercicio de la abogacía de hasta tres meses, y se acordaba la apertura de expediente disciplinario.-

**3.-** Así se confería la posibilidad al letrado denunciado de formular alegaciones contra este último acuerdo, así como también se le ofrecía la posibilidad de reconocer su responsabilidad voluntariamente, imponiéndosele en tal caso la sanción en su grado mínimo.-

**4.-** En tal sentido se ha recibido escrito del Sr. .... de fecha de entrada 30 de marzo de 2012, por el que reconoce voluntariamente su responsabilidad, se excusa por su actuar alegando que no quiso en ningún momento faltar el respeto al compañero quejante y solicita se le imponga la sanción en su grado mínimo.

## **CONCLUSION**

Reconocer la existencia de una falta grave de las previstas en el art. 85.d) del EGA, por haber incumplido el Sr. .... el deber de para con su compañero previsto en el art. 34 d) en relación al art. 12 del Código Deontológico, al haberle faltado el respeto y consideración debidos, si bien, dado el contenido del escrito presentado finalmente por éste en el que reconoce su incorrecto actuar y su excusa por ello solicitando la imposición de la sanción mínima, y es por lo que esta Junta de Gobierno acuerda imponerle la sanción de 5 días de suspensión en el ejercicio de la abogacía de conformidad con lo previsto en el art. 87.2.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 12 de julio de 2012

LA SECRETARIA